

con el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Regulación de Jornadas de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos (BOE n.º 180, de 29.07.1983), según la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre (BOE n.º 267, de 7.11.1989), el Consejo de Gobierno acordó, en su sesión celebrada el día 19 de mayo de 2006, declarar como Fiestas Regionales, el día 6 de enero, Epifanía del Señor, el día 5 de abril Jueves Santo, el día 9 de junio en conmemoración de la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y el día 19 de marzo, San José. Igualmente acordó declarar como recuperable el día 6 de enero, Epifanía del Señor.

Segundo. Por otra parte cada uno de los Ayuntamientos de la Región han aprobado el calendario de sus dos fiestas locales dentro de su respectivo término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

Fundamentos de derecho:

Primero. Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias

Segundo. Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

De otra parte, el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

Tercero. Que la Dirección General de Trabajo es competente en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (BOE n.º 92, de 18.04.1995), y en el Decreto n.º 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BORM n.º 119, de 24.05.1995); y con el fin de dar cumplimiento a

Consejería de Trabajo y Política Social

12833 Resolución de 3 de octubre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2007.

Vista la relación de fiestas laborales para el año 2007, las de carácter regional, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de mayo de 2006, y las de carácter local aprobadas por cada uno de los Ayuntamientos de la Región.

Teniendo en cuenta los siguientes

Hechos:

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) en relación

la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio Regional del conjunto de fiestas laborales.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004)

Resuelvo:

Artículo único. Fiestas laborales.

La publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la siguiente relación de fiestas laborales para el año 2007:

a). Fiestas en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia, que serán inhábiles a efectos laborales, retribuidas y no recuperables:

Todos los Domingos del año.

1 de Enero, Año Nuevo.

19 de Marzo, San José.

5 de Abril, Jueves Santo.

6 de Abril, Viernes Santo.

1 de Mayo, Fiesta del Trabajo.

9 de Junio, Día de la Región de Murcia.

15 de Agosto, Asunción de la Virgen.

12 de Octubre, Fiesta Nacional de España.

1 de Noviembre, Todos los Santos.

6 de Diciembre, Día de la Constitución Española.

8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de Diciembre, Natividad del Señor.

b). Fiestas en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia, que serán inhábiles a efectos laborales, retribuidas y recuperables:

6 de Enero, Epifanía del Señor.

c). Fiestas de ámbito Local y solo dentro de los límites del termino municipal correspondiente:

Municipio	1.º Festivo	2.º Festivo
ABANILLA.	3 Mayo	4 Mayo
ABARÁN.	10 Abril	27 Septiembre
ÁGUILAS.	20 Febrero	30 Marzo
ALBUDEITE.	17 Enero	27 Agosto
ALCANTARILLA.	18 Mayo	11 Septiembre
ALCÁZARES (LOS).	13 Octubre	26 Diciembre
ALEDO.	27 Agosto	28 Agosto
ALGUAZAS.	17 Enero	13 Junio
ALHAMA DE MURCIA.	2 Febrero	8 Octubre
ARCHENA.	17 Enero	7 Junio
BENIEL.	2 Febrero	24 Agosto
BLANCA.	13 Abril	16 Agosto
BULLAS.	8 Octubre	9 Octubre
CALASPARRA.	30 Julio	3 Septiembre
CAMPOS DEL RÍO.	17 Enero	25 Junio

Municipio	1.º Festivo	2.º Festivo
CARAVACA DE LA CRUZ.	2 Mayo	3 Mayo
CARTAGENA.	30 Marzo	28 Septiembre
CEHEGÍN.	10 Septiembre	12 Septiembre
CEUTÍ.	16 Agosto	26 Diciembre
CIEZA.	3 Mayo	24 Agosto
FORTUNA.	9 Abril	16 Agosto
FUENTE ÁLAMO.	20 Julio	28 Agosto
JUMILLA.	9 Abril	26 Diciembre
LIBRILLA.	23 Agosto	24 Agosto
LORCA.	8 Septiembre	23 Noviembre
LORQUÍ.	17 Enero	25 Julio
MAZARRÓN.	13 Junio	19 Noviembre
MOLINA DE SEGURA.	17 Enero	17 Septiembre
MORATALLA.	19 Abril	15 Junio
MULA.	21 Septiembre	25 Septiembre
MURCIA.	10 Abril	11 Septiembre
OJÓS.	27 Agosto	28 Agosto
PLIEGO.	2 Febrero	25 Abril
PUERTO LUMBRERAS.	7 Julio	8 Octubre
RICOTE.	19 Enero	22 Enero
SAN JAVIER.	3 Febrero	3 Diciembre
SAN PEDRO DEL PINATAR.	29 Junio	16 Julio
SANTOMERA.	29 Septiembre	5 Octubre
TORRE PACHECO.	8 Octubre	26 Diciembre
TORRES DE COTILLAS (LAS).	10 Abril	24 Agosto
TOTANA.	8 Enero	10 Diciembre
ULEA.	3 Mayo	24 Agosto
UNIÓN (LA).	25 Julio	4 Diciembre
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA.	17 Enero	16 Agosto
YECLA.	17 Septiembre	7 Diciembre

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero del año 2007.

Murcia, 3 de octubre de 2006.—El Director General de Trabajo, **Francisco Moreno García.**